

5618

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A. C.
(MÉXICO)



En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de marzo del año 2017, POR UNA PARTE: la Universidad de la República (Uruguay), en adelante denominada «**UDELAR**», representada en este acto por el Sr. rector, Dr. Roberto Markarian, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, República Oriental del Uruguay y POR OTRA PARTE: el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C., en adelante denominado «**IPICYT**», representado en este acto por el Dr. Alejandro Ricardo Femat Flores, en su carácter de director general y representante legal, con domicilio legal en Camino a la Presa San José, número 2055, Colonia Lomas 4.^a sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales para este convenio.

CONSIDERANDO:

I.- Que la «**UDELAR**» es una institución de educación superior con personería jurídica y patrimonio propios, con sede en la República Oriental del Uruguay y, que de acuerdo a su Ley Orgánica n.º 12.549 del 29 de octubre de 1958:

II.- Tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

III.- Que el «**IPICYT**» es una asociación civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas el 24 de noviembre de 2000, mediante escritura pública 1.663 otorgada ante la fe del notario público número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S. L. P. bajo el número 34.151, a fojas 267, del tomo 486 de sociedades, poderes y comercio, el 18 de enero de 2001.

IV.- Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2.º y 28 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales; y además cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

V.- Que tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientados hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país y ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines, tanto de la región, como con otras instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos de investigación y divulgación así como para formar recursos humanos especializados en tareas de investigación y docencia de alto nivel.

VII.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IPI-001124-PX5**.

DECLARAN:

La «UDELAR» y el «IPICYT», a través de sus correspondientes representantes:

- I. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- II. Que es su voluntad celebrar el presente convenio marco, obligándose recíprocamente en sus términos y sometándose a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III. Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este convenio marco.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular el desarrollo de programas de intercambios académicos, con la participación tanto de investigadores, técnicos, estudiantes y del personal de ambas instituciones y abordar en forma conjunta la investigación científica y tecnológica en temas de interés común, como por ejemplo la resolución de problemas tecnológicos y medioambientales que contribuyan al desarrollo social, y al bienestar de los ciudadanos en ambos países, así como la difusión de la cultura y en particular, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados en la cláusula que antecede, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en su ejecución, que de ser aprobados, serán formalizados como convenios específicos que serán suscritos por conducto de los representantes de las partes.

TERCERA.- Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior que sean objeto de convenios específicos deberán contener, según corresponda al proyecto de que se trate:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá sus distintas fases y la cronología de su desarrollo.
- c) Obligaciones de cada una de las partes.
- d) Calendario de actividades.
- e) Presupuesto total, medios materiales, técnicos, financieros y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del proyecto.
- h) En su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a las partes, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general.
- i) Publicación de resultados.
- j) Las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

CUARTA.- Los convenios específicos se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de proyectos comunes.
- b) Estudios e investigaciones.
- c) Intercambio de información.
- d) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Actividades de difusión, publicaciones; y toda otra actividad que las partes acuerden incluir para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA.- Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos que se establezcan en los convenios específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los convenios específicos.

SÉPTIMA.- Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se regirán por las normas que a esos efectos posean cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación y regulación en forma expresa en los convenios específicos.

OCTAVA.- Las partes podrán en cualquier momento manifestar su interés en rescindir este convenio marco, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación no inferior a noventa (90) días por medio fehaciente. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio marco y de los convenios específicos que del mismo se deriven, las partes, crearán una comisión mixta, integrada por un representante titular y un suplente por cada parte. Serán sus cometidos:

- a) Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento de la comisión mixta.
- b) Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este convenio marco, y en los convenios específicos.
- c) Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los proyectos específicos de trabajo.
- d) Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de ambas partes adquieran validez de convenios específicos, de acuerdo a lo establecido en este convenio marco.
- e) Dar seguimiento a las actividades previstas en este convenio marco y a las que se prevean en los convenios específicos.
- f) Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de las partes, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco y de los convenios específicos.
- g) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente convenio marco o, en su

caso, de los convenios específicos.

h) Las demás que acuerden las partes.

A partir de la fecha de celebración del presente convenio marco, tanto la «**UDELAR**» como el «**IPICYT**» designarán a los representantes que integrarán la comisión mixta, en un lapso no mayor de treinta (30) días naturales.

Los integrantes de la comisión mixta podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA.- Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre firmado por los representantes de las partes, como constancia de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DÉCIMA PRIMERA.- Toda información o datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente convenio marco o de los convenios específicos que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega con la leyenda de «**información confidencial**», deberá de ser preservada en extrema confidencialidad y, en consecuencia, no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando estas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente convenio marco o de sus convenios específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como «**información confidencial**», deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de «**información confidencial**»; de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio marco como «**información confidencial**».

Las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de «**información confidencial**», únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente convenio marco o de los convenios específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de las partes se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de «**información confidencial**», la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes y, de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, esta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Las partes convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente convenio marco o en los convenios específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como «**información confidencial**», podrá ser motivo de responsabilidad. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su

conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes, proveedores, asociados o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de «**información confidencial**», será por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrega o revelación, aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los convenios específicos que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio marco y de sus convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios o reclamaciones.

Si en la realización de los convenios específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente convenio marco.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio marco solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las partes. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Salvo lo expresamente pactado en este convenio marco y en los convenios específicos que de él se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos que de él se deriven será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente convenio marco o el convenio específico correspondiente será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente convenio marco o en los convenios específicos que de él se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente convenio marco, por cualquier causa, las partes llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con el presente convenio marco, las partes

constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

Cualquier cambio de domicilio surtirá plenamente sus efectos siempre y cuando la parte que lo efectúe notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

DÉCIMA OCTAVA.- Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este convenio marco o de sus convenios específicos deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios señalados en el presente instrumento, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

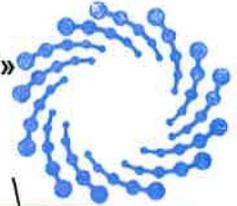
DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en que el presente convenio marco es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive de él, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la comisión mixta por escrito y de común acuerdo.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio marco y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos (2) tantos originales en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí y en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Se firman dos (2) ejemplares, siendo ambos textos iguales auténticos en lugar fecha oportunamente indicados.

POR LA «UDELAR»

POR EL «IPICYT»



DR. ROBERTO MARKARIAN
ABRAHAMIAN

DR. ALEJANDRO RICARDO FEMAT
FLORES

IPICYT
INSTITUTO POTOSINO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA, A.C.

RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA: 13 MAR. 2017

FECHA: 20 APR. 2017

INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.
IPICYT
REVISADO